

*Exposición causa Bonifacio Tajucui indio*

Vol : 1848

Sección Civil y Judicial

Nº : 12

Año : 1834

Proceso contra el indio Bonifacio Tajucui por robo de ovejas.

Foj : 1 al 7.

*folium 14. J. de ... n 37. 15.*

Expediente contra Compañia Toayucun indio  
por el robo de unas orejas del Emper.

1834

N. 24

160

Folium 14.

J. A. ~~de~~ n 39. 15.

Examiné avec l'inspecteur de l'Université  
par le docteur de la Faculté de Médecine

1751

1751

1751

Examiné avec l'inspecteur de l'Université  
par le docteur de la Faculté de Médecine  
le 10 Mars 1751

Le Secrétaire de l'Université



M. de la Cruz - José María  
de Orellana.

1773

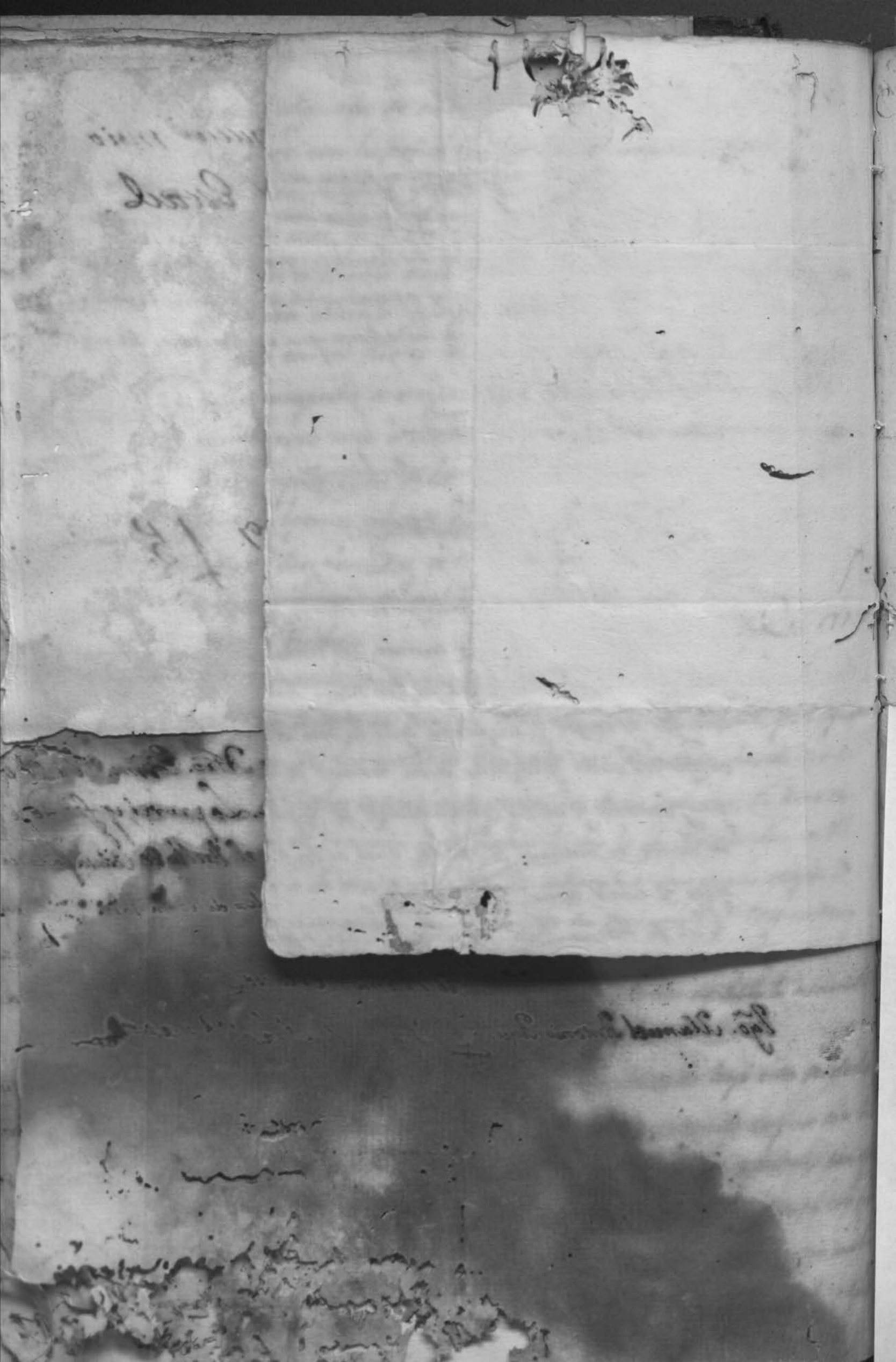
Por el Sr. D. Juan de Orellana

Al Sr. Ciu. no. Jose Novien  
to Orellana Com. Deleg.

de

Santiago.

(162)



Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, located in the middle left section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the lower right quadrant of the page.

Don Diego. Don p... que  
de las obejas que...  
era del Estado. é... contra  
una partida de noventa y nue  
be obejas junto del puesto  
del paracau... señalada  
quebas con el señal de Juan  
Simon Sánchez y por prime  
ra fodo avia tenido el señal  
del Estado uno de ellos se  
cuerpo... en la casa  
de don Sánchez. y el moso ya  
era a legado en poder del Sr.  
Jesús Aquino y las obejas  
suspendo en el dho puesto  
de paracau y...  
30 de 1834 Juan José Denis



Deleg. Cilla North  
do.

Dear

Lang

1/12

pp. 12

Al Sr. Ciudadano José Norberto Ortiz  
Nadao. Comte Militar y Geleg-

de

San  
Antiguo.

(164)

go

al Comodoro.

Comandante de Infanteria para

Handwritten text, possibly a name or address, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a date or initials, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of a handwritten letter or document, showing several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and damage.

Small, dark, illegible handwritten mark or signature fragment.

Fragment of a handwritten letter or document, showing several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and damage.

Fragment of a handwritten letter or document, showing several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and damage.

Fragment of a handwritten letter or document, showing several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and damage.

2 Mayo 1834.

Con respecto al anterior parte del Capataz de la Estancia del Estado Rosario: hagase saber oca inmediatamente al mencionado reo Juan Simon Sanchez, y examinense sobre su contenido bajo de juramento, y apurionandose los que resultasen reos y sus cómplices para los efectos que convergan. Provese con testigos.

Ortollado

165  
Dño Juan Antonio Simbroni

Dño Claudio Ramirez

En este Cuartel de Santiago en nueve día del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, en virtud del antecedente auto hize saber a la presencia al reo Juan Simon Sanchez, y por ante testigos le recibí juramento, que lo hizo a Dios nuestro Señor, en cargo del cual prometió decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado, y en su conformidad se le preguntó: Como se llama, de donde es natural y vecino, cual es su clase y estado, que ejercicio y edad tiene? Y responde.

Que se llama Juan Simon Sanchez, natural de la Republica, vecino del Departamento en el territorio de Santa Maria, su clase blanco, su estado casado, su ejercicio el de la agricultura, y su edad veinte y nueve o treinta años.

Et. Preguntado; Por quien fue preso, a orden de quien, y por que causa; adonde estuvo el veinte y siete del proximo pasado mes en todo el dia que fue un domingo, y luego aquella noche, y en compañía de que personas? Y responde.

Que fue preso por el Sub-teniente Urbano Aquino de orden de la Delegacion, segun le habia significado el mismo aprehendente, por la causa de haberse encontrado entre sus

orejas algunas de cuenta del Estado, y señalada muer-  
ramente con la señal que acostumbra usar en las su-  
yas el confesante; y que el veinte y siete del proximo  
pasado mes que fue domingo estuvo en su casa todo el  
dia, y si a prima noche talio en compania de un Indio  
de Santa Maria que por mal nombre le dicen Carapi,  
y que con el fue a los campos del Rosario, y apartaron  
de la majada de orejas del Estado como ochenta o no-  
venta poro mas o menos, y traxeron a la casa del confe-  
sante que dista de la Estancia Rosario como ~~una~~ y  
media legua, adonde el mencionado chinizo lo habia de-  
jado dexiendose a su Dueño; y que otra persona  
alguna, a mas del indio no lo habia acompañado a  
quella noche.

Q. Preguntado: Con que confesante lo llevo con sigilo al  
chinizo, si este no conocio que las <sup>orejas</sup> son del Estado, por que  
estaban en los mismos campos del Rosario, donde no  
puede haber majada de orejas de otra cuenta; si este to-  
bo era el primero que habia hecho a las haciendas del  
Estado o de otros, y de donde adquirio las otras orejas  
que se antemano mantiene de su cuenta. R. Responde  
Que al indio no lo llevo nada mas, que convidandolo  
para que lo ayudara un poco a traer unas orejas que  
compradas tenia, que no pudo haber conocido que las ore-  
jas sean del Estado, por que no habia movido palabra al-  
guna, y que tambien es cierto, que este era el primer  
robo que habia hecho, y ninguno antes de este, y que las  
pocas orejas que mantuvo de su propiedad, fueron roma-  
das como dore o diez y seis por herencia paterna que  
le cupo, y otras que compró, una vez dore, y otra ve-  
ces a dar y a tres caberas de varios vecinos.

Q. Preguntado: Adonde es el lugar al tiempo que

el venia con las orejas robadas, y si ella o otra persona no sabia del caso? Y responde—

Fue su muger estaba en su casa, pero que ni ella, ni otra persona sabia del caso, por que nadie lo habia visto, y que a su muger la habia engañado, diciendole que aquellas orejas las habia comprado. Y es cuanto sabe y se le ha preguntado en cargo del juramento que fizo tiene, y leida le esta su confesion dixo, que era la misma que acababa de dar, y que en ella por ser verdad, sin tener que añadir ni quitar, se afirmaba y ratificaba, y firmo con mi go y testigos de que certifico = En su renglon = orejas = vale—

Noxento Ortellado

Simon Sanchez

Jgo Juan Antonio Simbron

Jgo Claudio Ramirez

(166)

En el mismo dia mes y año, en proceccion de estas diligencias hize traer a mi presencia al indio Nativo de Santa Maria y conocido por el mal nombre Caraiqui nombrado por el Sr Simon Sanchez, y por su tierna edad, por ante los testigos le tome declaracion sin juramentarlo, y sin ello prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y en su conformidad se le preguntó: Como se llama, de que Comunidad es, y que edad tiene? Y responde—  
Que se llama Donispeio Tayueni, Natural del Pueblo de Santa Maria, y que su edad ignora, pero demuestra ser mayor de nueve años.

Y preguntado; Que a que diligencia ha pasado el Domingo a la tarde ahora ha tres dias a la casa del hoy preso si—

mon sancho, por quien fue demandado alla, que ocupacion  
le dio el sancho, por que interese le sirvio, y que pago reci-  
bio de el? Y responde -

Fue en uno de los dias parados, que no se acuerda si fue  
ono domingo, habia parado, no a la casa del sancho, si-  
no a un tal vicente Benite, adonde su madre lo habia  
enviado a llevar un poco de hilo que le necesitaba, y que a la  
venida llego a la casa de la madre del referido sancho a  
buscar agua que tomar, y encontrandolo alli al sancho,  
le habia enre corrido a llevar con siigo a conducir unas  
orejas que habia comprado, ofreciendole por paga un  
queso y cuatro setinitas, o carne tod lo que le entregó  
luego alli, dando le una montada por que el declarante  
habia andado a pie, y que esto fue pasado de oracion,  
y que se dirijieron los dos solos, y que al poco andar die-  
ron con una majada grande de orejas, de la que tomaron  
una buena partida, y la pasaron un charcon algo fiero  
que alli se ofrecia, y que habiend lo ayudado al horreo  
de la oreja hasta la inmediacion de la horacion del  
sancho, lo habia despedido al declarante quitandole el  
montado, de donde el declarante se habia dirijido otra vez  
a pie a su Pueblo, adonde llego ya con el sol alto. Cuya  
distancia debena ser cerca de dos leguas. Y es quanto sabe  
y se le ha preguntado, y leida y explicadale esta su confe-  
sion dixo sea la misma y que en ella por ser verdad,  
sin tener que añadir ni quitar, se afirmaba y ratificaba,  
y no firmo por no saber hacer, y la firmo por el a su ruego  
uno de los testigos de actuacion de que certifico = Ferrnando  
de Santiago = no vale.

Norberto Ortellado

A ruego del confesante y por ruego Claudio Ramirez  
Jefe Juan Antonio Jimenez

En

prosecución de estas diligencias: en vista a las confesiones de  
los dos reos Sanchez y Tayueñi, y resultando de ellas crimen con-  
tra el Sanchez, mando se cenen todos sus bienes en poder  
seguro, hasta que el Exmo Señor Dictador de la Republica  
disponga, remitiendose una nota de ellos ante S. E.; y por no  
haber ya contra quien proceda en el caso, doy por concluida  
esta Sumaria, para su remision con seis fojas utiles ante  
el Supremo Gobierno de la Republica. Santiago y Mayo 10.  
de 1834.

Norberto Ortellado

167



proceder a la...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...

de 1854  
Manuel Beltrán

(168)

